



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 30 DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ACUERDO 181 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 111 DE 1996 Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el legislador expidió la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 *"por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"*, facultando a las entidades territoriales, para otorgar beneficios que permitan el recaudo de las obligaciones tributarias.

Que la mencionada Ley 2155 establece en el artículo 45 reducción de las sanciones y la tasa de interés moratoria de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Que, sobre la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en reciente concepto expresó que *"la norma aplica por mandato expreso del legislador, sin que para ese efecto se haga necesaria su adopción mediante acto administrativo. Lo anterior no obsta para que la entidad territorial, si a bien lo tiene, emita actos administrativos tendientes a la dinamización y socialización de la aplicación de la medida, sin que en ningún caso esos actos impliquen el señalamiento de condiciones, requisitos o plazos distintos a los que estableció el legislador."*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

### DECRETO 30 DE 2021

Que la DIAN expidió la Resolución N° 000126 del 29 de octubre de 2021 con el objeto de precisar el procedimiento y tratamiento aplicable en los casos que se presente una solicitud de Facilidad de Pago para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, razón por la cual se hace necesario incorporar dichos conceptos y lineamientos en la normatividad municipal de Armenia.

Que la precitada Resolución N° 126 estableció que en los casos que se solicite la Facilidad de Pago para aplicar el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, bastará con anexar manifestación escrita en la cual se señale que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Que la Alcaldía de Armenia, en aras de dar cumplimiento a los fines estatales y las obligaciones a cargo de la Administración Municipal establece los requisitos y forma de aplicación de la reducción de sanciones y tasa de interés moratoria, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios por parte de los obligados.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** en el Municipio de Armenia el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 mediante el cual se establece una reducción transitoria de sanciones y de la tasa de interés moratoria de los impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA.-** Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Armenia que se encuentren en mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, podrán obtener reducción de sanciones y tasa de interés moratoria, en los siguientes términos:

- a) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la normatividad tributaria.
- b) La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, será liquidada diariamente con una tasa de interés equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) La reducción prevista en el presente Decreto procederá para los pagos que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que el contribuyente, agente



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 30 DE 2021

retenedor y/o responsable en el pago cancele completamente el valor de la sanción reducida.

- d) La reducción prevista en el presente Decreto procederá para los pagos que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o responsable en el pago cancele completamente el valor total del impuesto, tasa y contribución junto con el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria reducida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, la sanción reducida de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el artículo 9 del Decreto Municipal N° 135 del 26 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entienden por obligaciones que presenten mora en el pago, todas las obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia que no hayan sido canceladas oportunamente, siempre que sean de naturaleza tributaria. Se incluyen, entre otras, las obligaciones que sean objeto de corrección o presentación extemporánea, los anticipos del Régimen Simple de Tributación, las obligaciones incluidas en actos administrativos y las obligaciones incluidas en sentencias judiciales, cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La reducción prevista en los literales a) y b) del presente artículo también procede para los impuestos, tasas, contribuciones y sanciones respecto de los cuales la administración tributaria municipal haya otorgado una Facilidad de Pago prevista en el artículo 814 del E.T.N., para lo cual el contribuyente, agente retenedor y responsable en el pago, cancele completamente el valor de la sanción reducida o cancele completamente el valor total del impuesto, tasa y contribución junto con el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria reducida. Luego de verificado el pago en las condiciones aquí previstas, la Tesorería del Municipio de Armenia procederá a dar por cumplida la Facilidad de Pago y archivará los procesos de cobro, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso que el contribuyente, agente retenedor y responsable en el pago actualmente sea beneficiario de una Facilidad de Pago consagrada en el artículo 814 del E.T.N., también podrá acogerse a la facilidad de pago prevista en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, para lo cual el contribuyente, agente retenedor, responsable en el pago y la administración tributaria municipal podrán dar por terminado por mutuo acuerdo la Facilidad de Pago actual y proceder a otorgar Facilidad de Pago con la reducción de la tasa de interés moratoria prevista en el presente Decreto, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS ESPECIALES PARA LA REDUCCIÓN DE SANCIONES Y TASA DE INTERÉS MORATORIA.-** En concordancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, los deudores que deseen acceder a la reducción en sanciones y la tasa de interés moratoria deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Respecto de las obligaciones de impuesto predial, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil a favor del Municipio de Armenia, la reducción



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

### DECRETO 30 DE 2021

prevista en el presente Decreto procede para el año gravable 2020 y anteriores, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

- b) Respecto de los demás impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Armenia, diferentes a las contempladas en el literal a) del presente artículo, y cuya causación sea instantánea, la reducción prevista en el presente Decreto procede siempre que el contribuyente hubiese incurrido en mora en el pago antes del 30 de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. Para las obligaciones de causación de periodo, la reducción prevista en el presente decreto procede para el año gravable 2020 y anteriores.
- c) Para acceder a la aplicación de la reducción en sanciones y la tasa de interés moratoria el interesado deberá radicar petición escrita ante la Tesorería del Municipio de Armenia o mediante el correo electrónico [ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co](mailto:ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co), a través de la cual solicite la aplicación de la reducción de sanciones y tasa de interés moratoria, indicando las obligaciones en mora respecto de las cuales se solicita la reducción mencionada.

**PARÁGRAFO:** En virtud de las funciones de investigación, determinación, control, discusión y cobro, la Tesorería General del Municipio de Armenia podrá solicitar a quienes hayan accedido al beneficio señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, reglamentado mediante Resolución N° 126 del 29 de octubre de 2021 expedida por la DIAN y adoptado en el presente Decreto, la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. En esta medida, podrá solicitar los documentos o pruebas que permitan verificar que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS ESPECIALES DE LAS FACILIDADES DE PAGO PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES Y TASA DE INTERÉS MORATORIA.-** En concordancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, los deudores que deseen acceder a la reducción en sanciones y la tasa de interés moratoria a través del otorgamiento de facilidades de pago, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los contribuyentes que soliciten facilidades de pago con aplicación de la reducción de sanciones y tasa de interés moratoria deberán cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de las facilidades de pago previstas en el Decreto Municipal N° 231 de 2020, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b) La solicitud se deberá radicar por escrito ante la Tesorería del Municipio de Armenia o mediante el correo electrónico [ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co](mailto:ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co), hasta el 30 de noviembre de 2021 con el lleno de los requisitos previstos en el presente Decreto, indicando las obligaciones en mora respecto de las cuales se solicita la facilidad de pago con la reducción mencionada, junto con la manifestación correspondiente, en la cual se señale que el incumplimiento en el pago de las obligaciones se ha ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. Lo anterior, con el fin que la Tesorería del Municipio de Armenia disponga del término necesario para decidir sobre la solicitud realizada.
- c) La reducción en sanciones y la tasa de interés moratoria sólo procederá para las Facilidades de Pago que se suscriban con el Municipio de Armenia hasta el treinta y



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-051  
01/11/2017 V2

DECRETO 0 0 DE 2021

uno (31) de diciembre de 2021 que verse sobre obligaciones de impuesto predial, impuesto de industria y comercio, avisos, y tableros, y, sobretasa bomberil a favor del Municipio de Armenia correspondiente al año gravable 2020 y anteriores, siempre que el contribuyente hubiese incurrido en mora en el pago antes del 30 de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

- d) Respecto de los demás impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de Armenia, diferentes a las contempladas en el literal c) del presente artículo, y cuya causación sea instantánea, la reducción prevista en el presente Decreto procede siempre que el contribuyente hubiese incurrido en mora en el pago antes del 30 de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reducción de sanciones y la tasa de interés moratoria solo se aplicará sobre las obligaciones respecto de las cuales el contribuyente haya solicitado la Facilidad de Pago. A partir de la suscripción de la facilidad de pago y durante toda su vigencia, los intereses moratorios causados y los del plazo se liquidarán en los términos del literal b) del artículo segundo del presente Decreto, artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y las normas que lo reglamenten, modifiquen, o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el otorgamiento de la Facilidad de Pago prevista en el presente Decreto no será necesario que se haya constituido título ejecutivo respecto de la obligación causada y en mora.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Contra el acto que niegue la Facilidad, sólo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, si dentro del término para resolver el recurso se decide que el solicitante es sujeto del plazo solicitado, se deberá suscribir la Facilidad de Pago conforme el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en acatamiento al debido proceso y el derecho de defensa.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO: PAGOS EN EXCESO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 2155 DE 2021.-** En el evento que se realice el pago señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 reglamentado a través de Resolución N° 126 de 2021, adoptado y reglado en el Municipio de Armenia mediante el presente Decreto, y siempre que se cumpla con los demás requisitos legales para que apliquen los respectivos beneficios y el valor efectivamente pagado supere lo correspondiente a la reducción establecida por los conceptos de sanciones e intereses, las diferencias resultantes podrán ser objeto de devolución, por tratarse de pagos en exceso



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 30 DE 2021

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío,

05 NOV 2021

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Tatiana Andrea Granados Cárdenas - Asesora Tributaria Secretaría de Hacienda

Revisó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
V.B. Despacho Alcalde